



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante:	AGRICAPITAL S.A.S.
Demandado:	GERARDO JAVIER MOLINA BERRIO
Radicado:	05001-40-03-010- 2021-00385-00
Tema:	No repone.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición que presentó la parte demandante el 21 de julio de 2021, a través de apoderado judicial, frente al auto notificado por estados del 16 de julio de 2021, mediante el cual se puso en conocimiento de la parte actora respuesta proferida por BANCOLOMBIA al Oficio 706.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Aduce la parte actora que la medida previa solicitada y decretada, conforme al auto del día 11 de mayo de 2021, consistió en tres cuentas de ahorros de la entidad financiera Bancolombia (135644424, 181171051 y 323353265), sin embargo, la respuesta de la entidad financiera precitada, solo incluyó dos cuentas (135644424 y 181171051), es decir, omitió pronunciarse sobre el embargo de la cuenta de ahorros No. 323353265.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO

Considera el Despacho que el problema jurídico a resolver se circunscribe en determinar si en el caso sub judice procede reponer el auto notificado por estados el 16 de julio de 2021.

III. CONSIDERACIONES

Conforme a lo previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede, contra todos los autos que dicte el juez, salvo norma en contrario, habida cuenta de que en casos excepcionales la ley expresamente señala que contra determinadas providencias no cabe ningún recurso.

El mencionado recurso tiene como finalidad de que se revoquen o reformen los autos, lo que debe hacerse con expresión de las razones que lo sustenten, busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella para que, si es del caso, la reconsidere total o parcialmente. Siendo en este caso posible estudiar el recurso de reposición interpuesto al no existir norma expresa que impida formularlo en contra de la providencia recurrida.

En este orden de ideas, una vez revisado el auto que decreto el embargo y retención de las cuentas bancarias en cuestión y el oficio proferido ante la entidad financiera Bancolombia, avizora el Despacho que no cometió ningún error en el auto y oficio emitido, de modo que no es posible reponer dicha providencia. Asimismo, no es posible reponer la providencia que pone en conocimiento la respuesta proferida por Bancolombia S.A. toda vez que el mismo simplemente incorpora al expediente digital dicha respuesta y la pone en conocimiento de la parte actora.

No obstante lo anterior, le asiste razón a la parte actora en cuanto a que Bancolombia omitió pronunciarse sobre una de las cuentas bancarias, de modo que se ordena por Secretaría del Despacho Oficiar a dicha entidad con la finalidad de que aclare la procedencia del embargo sobre la medida cautelar deprecada concerniente en el embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta de ahorros 323353265.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No Reponer el auto notificado por estados del 16 de julio de 2021, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: OFICIAR a la entidad financiera BANCOLOMBIA con la finalidad de que aclare la procedencia del embargo sobre la medida cautelar deprecada concerniente en el embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta de ahorros 323353265.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

6

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c269cb91ead35543a1d4c99f8a6ae988b170c4c05f591ff5b2a70b4837960f37

Documento generado en 22/07/2021 08:44:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>